

mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 90 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:

Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS

Rafael Ginebra Hernández,

Lorenzo E. Brea,

Secretario ad-hoc.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3o. de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109o. de la Independencia, 90o. de la Restauración y 23o. de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución No. 3382, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato suscrito entre el Estado y el señor Tirso E. Rivera J., sobre la venta de los Hornos Secadores de Maderas propiedad del Estado.

(Gaceta Oficial No. 7469, del 13 de septiembre de 1952)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 3382.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día veintiséis del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y dos, entre el Estado Dominicano y el señor Tirso E. Rivera J.,

RESUELVE:

UNICO:— Aprobar el Contrato suscrito el día veintiséis del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y dos, entre el Es-

tado Dominicano y el señor Tirso E. Rivera J., por virtud del cual el primero vende al segundo Los Hornos Secadores de Madera, instalados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, con todas sus dependencias, maquinarias, edificaciones y accesorios, así como todo cuanto de derecho corresponda a dichos inmuebles, que copiado a la letra dice así:

DOCTOR JUAN BAUTISTA YEPEZ FELIZ, ABOGADO-NOTARIO PUBLICO DE LOS DEL NUMERO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CERTIFICA Y DA FE, QUE POR ANTE EL PASO EL ACTO SIGUIENTE:

Acto número diez (10).— En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y dos (1952); Por ante mí, Doctor Juan Bautista Yépez Félix, Notario Público, juramentado para ejercer tales funciones en el Distrito de Santo Domingo, con mi domicilio y residencia en esta ciudad, portador de la Cédula Personal de Identidad número cinco mil setecientos ochenta y tres (5783), serie primera (1). renovada para el corriente año con sello de Rentas Internas número 462, y con Estudio abierto en el apartamento número doscientos ocho (208), en el segundo piso del Edificio "Copello", el cual está situado en la calle "El Conde" esquina a "Sánchez", de esta ciudad, asistido de los testigos que al final serán nombrados, comparecieron: De una parte el Estado Dominicano, representado válidamente en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Doctor Jaime Antonio Guerrero Avila, dominicano, mayor de edad, casado, abogado y funcionario público, portador de la cédula personal de identidad serie veintitrés (23), número cuatro mil seiscientos veinticuatro (4624), con sello renovado número 281, domiciliado y residente en esta ciudad, quien actúa en virtud del poder expreso conferídole por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha doce (12) del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y dos (1952), que le faculta al otorgamiento del presente acto; y de la otra parte el señor Tirso E. Rivera J., dominicano, mayor de edad, casado, empleado público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula personal de identidad número dos mil ochocientos sesenta y seis (2866), serie primera, renovada para el corriente año con sello de Rentas Internas número 317, habiendo convenido y pactado lo siguiente: Contrato de Venta: Primero: El Estado Dominicano, por órgano de su representante arriba indicado por el presente documento, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de

derecho, en favor del señor Tirso Emilio Rivera Jiménez, quien acepta, lo siguiente: Los Hornos Secadores de Madera, instalados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, con todas sus dependencias, maquinarias, edificaciones y accesorios, así como todo cuanto de derecho corresponda a dichos inmuebles.— Los inmuebles que hacen el objeto de la presente venta, son conocidos del comprador, quien los ha examinado a satisfacción y los cuales figuran detallados en inventario que se anexa y que forma parte del presente contrato.— Segundo: Independientemente de los inmuebles que hacen el objeto de esta venta, el vendedor entrega al comprador la cantidad de ocho mil pesos oro (RD\$8,000.00) en efectivo, a su entera satisfacción, según se evidencia por el cheque número 335038, de fecha veintiséis (26) de julio del año en curso, expedido a favor del comprador, señor Tirso Emilio Rivera Jiménez, girado contra el Banco de Reservas de la República Dominicana, y por cuya cantidad otorga el más eficaz recibo de descargo, como fondo operativo, el cual forma parte del precio total de la presente venta.— Tercero: El precio convenido entre las partes contratantes ha sido en la suma de ciento ochenta y seis mil seiscientos noventa y un peso oro con cincuenta y tres centavos (RD\$186,691.53), valor que el comprador pagará al Estado Dominicano en sumas parciales anuales, que serán iguales al cincuenta por ciento (50%) de los beneficios netos anuales obtenidos por los hornos, rebajados dichos beneficios en el valor de las inversiones en activo fijo, (elementos de trabajo), que se hicieren cada año, con el fin de incrementar el negocio o de mejorar las condiciones de los hornos.— Cuarto: El primer año de operaciones para los efectos del pago de la presente venta será el comprendido entre el primero de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres (1953).— El lapso de tiempo comprendido desde la fecha de la suscripción del presente contrato, hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año en curso, se considerará como período de experimentación y organización del negocio y cualquier beneficio o pérdida resultante de las operaciones no se tomará en cuenta para los efectos de este contrato. Los pagos a cuenta del valor de la compra de los hornos, se harán dentro de los tres (3) meses, después de terminado el año económico anteriormente señalado. Ha sido convenido entre las partes contratantes que los gastos de esta venta por concepto de sellos de Rentas Internas, transcripción y otras formalidades legales útiles y necesarias, serán por cuenta del vendedor, de conformidad con el artículo treinta y cinco (35), de la Ley

sobre Registro y Conservación de Hipotecas, modificada por la Ley número dos mil ciento sesenta (2160) del trece (13) de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve (1949).— Hecho y pasado en mi Estudio, el mismo día, mes y año arriba indicados, en presencia de los señores Juan Felipe Mendoza y Guillermo Félix Yandrú, ambos dominicanos, mayores de edad, de este domicilio y residencia, portadores respectivamente de las cédulas personales de identidad números siete mil ochocientos noventa y cinco (7895), serie veintisiete (27), con sello de Rentas Internas para el corriente año número 469, y cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta y seis (44966), serie primera, con sello de Rentas Internas para el corriente año número 1669, testigos instrumentales requeridos al efecto, libres de excepciones, y a quienes conozco personalmente, de lo cual doy fe.— De todo lo antes expuesto dí lectura en alta voz, en presencia de los testigos, y comparecientes, todos los cuales lo aprobaron y después de aprobarlo, lo han firmado todos por ante mí y junto conmigo, Notario que doy fe.— (Firmados: Tirso E. Rivera J. —Dr. Jaime A. Guerrero Avila.— Juan Felipe Mendoza.— Guillermo Félix Yandrú.— Dr. Juan Bautista Yépez Félix, Notario Público.— Transcrito en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día treintiuno (31) de julio del año mil novecientos cincuenta y dos (1952), en el libro letra LL, folios del trescientos cincuenta y uno (351), al trescientos sesenta y uno (361), número doscientos sesenta y tres (263), percibiéndose por derechos y honorarios: De Oficio. (Firmados): El Conservador de Hipotecas, Salvador A. Catrain.— Visado: El Tesorero del Distrito de Santo Domingo, d/o. Eduardo Winter.

ES COPIA FIEL Y CONFORME AL ORIGINAL QUE REPOSA EN MI PROTOCOLO DE ESTE AÑO, LA QUE, A PEDIMENTO DE PARTE INTERESADA, EXPIDO, SELLO Y FIRMO, EN CIUDAD TRUJILLO, DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, A LOS (2) DOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS (1952).

Doctor Juan Bautista Yépez Félix, Abogado y Notario Pública, Cédula No. 5783, Serie 1ra. Sello No. 462-1952.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de agosto del año